

Expte.

DI-53/2011-11

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD
Plaza Joaquín Costa, 14
50300 CALATAYUD
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a obligación de de contestar y resolver las solicitudes

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de enero de 2011 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedo registrado con el número de referencia arriba expresado, en el que el interesado hace alusión a que:

“El 17 de marzo de 2008, la Junta de Gobierno Local de Calatayud acordó por unanimidad reconocerle el derecho preferente a realojarse, en su día, en alguna de las viviendas sociales que el Ayuntamiento construya en un emplazamiento cercano a las casas ultrabaras, en las mismas condiciones de gratuidad que habitaba la actual vivienda, y dicho acuerdo le fue notificado el 19 de marzo de 2008.

Todavía no le ha sido asignada la vivienda, por lo que con fecha 16 de noviembre de 2010 presentó un escrito ante ese Ayuntamiento solicitando se hiciera efectivo el derecho reconocido, y no ha tenido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento. El presentador de la queja manifiesta que tiene un grado de minusvalía del 61%, y tiene unos recursos económicos muy limitados, por lo que en la actualidad vivía con una hermana, si bien, como consecuencia de la sentencia de 18 de mayo de 2010 ha tenido que abandonar la casa de la hermana que lo tenía acogido y no puede acercarse a dicha vivienda a menor distancia de 150 metros, y está viviendo en casa de otra hermana y lo alterna con la calle.”

Segundo.- Admitida la queja a trámite con fecha 14 de febrero de 2011, se solicitó información al Ayuntamiento de Calatayud sobre la cuestión planteada, y en particular, de cuándo está previsto asignarle la vivienda, y si es posible facilitarle alguna otra solución alternativa que solucione su problema de alojamiento y en qué plazo de tiempo.

Por escrito de 31 de marzo de 2011, al no haberse recibido la

información solicitada, se reiteró dicha petición.

Tercero.- Con fecha 04 de abril de 2011 se recibió escrito de la Técnico del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento en el que en relación con la información solicitada dice lo siguiente:

“Como información ante la queja recibida, relativa al incumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Calatayud celebrada el 17 de marzo de 2008, pongo en su conocimiento que a fecha de hoy no se ha iniciado el expediente de construcción de las viviendas a las que el acuerdo hace referencia, no disponiendo por otro lado este Ayuntamiento de vivienda municipal libre alguna.

Igualmente informo que desde el Centro Municipal de Servicios Sociales se realiza seguimiento del presentador de la queja, quien antes de la toma del acuerdo de la Junta de Gobierno al que se hace referencia, vivía con una hermana y un hermano, debiendo abandonar la vivienda tras serle impuesta una orden de alejamiento hacia su hermano mayor, fijando su residencia en la localidad de Fuentes de Jiloca donde vive otra hermana, alternando sus pernoctas en esta vivienda y en la de su pareja, no habiendo quedado en ningún momento en la calle como manifiesta en su queja.”

Cuarto.- Ante la respuesta, se consideró que era necesario ampliar la información recibida y el 28 de abril de 2011 se remitió al Ayuntamiento un escrito solicitando ampliación para que indicaran si es posible facilitar al presentador de la queja alguna solución alternativa que solucione su problema de alojamiento, y si se ha facilitado una respuesta al escrito presentado por el interesado el 16 de noviembre de 2010.

Al no obtenerse respuesta a dicho escrito se reiteró el 17 de junio de 2011, sin que hasta esta fecha y transcurridos más de tres meses se haya obtenido respuesta.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985 de 27 de junio reguladora de El Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

1.- Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2.- Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

El artículo 20 señala que las actuaciones que se practiquen durante

una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

Segunda.- El presentador de esta queja, con fecha de 16 de noviembre de 2010, presentó un escrito ante el Ayuntamiento formulando unas determinadas peticiones en relación con la adjudicación de una vivienda y un año después todavía no se le ha contestado por escrito a la referida solicitud.

El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, L.R.J.P.A.C establece la obligación de cualquier Administración pública de contestar y, en su caso, resolver expresamente cuantas solicitudes se le formulen por los interesados. De esta norma resulta que el ciudadano, ante una solicitud cursada a una Administración, tiene el derecho a que se incoe el correspondiente procedimiento y se le dé puntual respuesta sobre el contenido de su solicitud siendo tal deber no una simple cortesía hacia el ciudadano, sino en una auténtica garantía para éste.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón he resuelto:

Primero.- Efectuar una **Sugerencia** al Ayuntamiento de Calatayud para que conteste y resuelva expresamente las solicitudes formuladas por el interesado en el escrito presentado el 16 de noviembre de 2010.

Segundo.- Recordar al Ayuntamiento el deber legal establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1985 de 27 de junio de colaborar con esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

Zaragoza, a 29 de septiembre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE